

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2026

Fray
RICARDO ERNESTO TORRES CASTRO
Director General
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

ASUNTO: Derecho de Petición formulado con fundamento en el artículo 258 de la Ley 5 de 1992

Cordial Saludo,

En mi calidad de Senador de la República, en el marco de las normas invocadas en el asunto, y en ejercicio de la función de control político, de conformidad con el artículo 114 de la Constitución Política de Colombia, y del numeral 3 del artículo 6 de la Ley 5 de 1992, comedidamente le solicito me suministre la siguiente información, con base en los hechos aquí presentados.

HECHOS.

1. El bloqueo de \$719.913.800.615

De acuerdo con el informe oficial elaborado por el SENA, el bloqueo presupuestal ascendió a \$719.913.800.615, de los cuales \$669.659.082.691 correspondían a saldos de Certificados de Disponibilidad Presupuestal –CDP– bloqueados y \$50.254.717.924 a recursos disponibles bloqueados.

2. No se trataba exclusivamente de recursos de la Nación

El informe institucional identifica \$570.975.467.957 como recursos propios del SENA y \$148.938.332.658 como recursos de la Nación.

Por fuentes, se identifican, entre otros:

1. \$148.938.332.658 de recursos de la Nación;
2. \$379.791.086.016 de fondos especiales;
3. \$183.570.493.266 de aportes parafiscales;
4. \$5.453.802.424 de ingresos corrientes;
5. \$2.160.086.250 de recursos de capital.

El total corresponde a **\$719.913.800.615**. Por ello, la decisión de redireccionamiento no puede ser examinada como si se tratara de una única fuente de financiación sometida a un mismo régimen jurídico.

3. Existían recursos respaldados con CDP

La mayor parte del monto bloqueado, **\$669.659.082.691**, correspondía a saldos de CDP. Esto significa que una parte sustancial de los recursos estaba vinculada a procesos y destinaciones presupuestales concretas y exige determinar qué ocurrió con las obligaciones, compromisos y procesos que se encontraban respaldados por esas disponibilidades.

4. Existían destinaciones misionales concretas

El informe del SENA identifica afectaciones en formación profesional, contratación de instructores, materiales de formación, apoyos de sostenimiento, infraestructura, conectividad, Fondo Emprender, competitividad, investigación, desarrollo tecnológico, obligaciones legales y otros componentes de la actividad institucional.

Entre otros, se identificaron \$374.034.960.173 asociados al Fondo Emprender y \$45.683.003.811 al programa de Formación Continua Especializada.

5. Existen recursos sometidos a destinaciones legales específicas

El propio informe identifica \$159.155.814.350 correspondientes al proyecto de Competitividad, asociados a recursos cuya destinación se encuentra vinculada al artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012.

Esta circunstancia obliga a diferenciar jurídicamente entre recursos de libre programación, recursos propios, fondos especiales, recursos parafiscales y recursos sometidos a destinación legal específica.

6. La Dirección General informó públicamente el redireccionamiento de los recursos que habían sido objeto del bloqueo.

En consecuencia, la cuestión que corresponde esclarecer mediante la presente solicitud no es si existió el redireccionamiento, sino cómo se produjo, cuál fue su alcance y bajo qué fundamento jurídico, presupuestal y administrativo se realizó.

7. La emergencia no puede convertirse en una razón para desfinanciar al SENA

La emergencia ocasionada por el terremoto demanda una respuesta estatal inmediata y suficiente. Sin embargo, atender una emergencia nacional no justifica por sí mismo desconocer la naturaleza jurídica de las diferentes fuentes de financiación del SENA, modificar sin fundamento legal las destinaciones específicas, comprometer recursos parafiscales en finalidades ajenas a su régimen o afectar programas misionales esenciales.

La respuesta estatal debe ser integral: atender a los damnificados y, simultáneamente, garantizar la continuidad de las funciones constitucionales y legales del SENA.

Por ello, consideramos necesario que el Gobierno Nacional disponga, recursos adicionales del Presupuesto General de la Nación para atender la emergencia, en lugar de trasladar el costo de dicha atención a recursos que tienen una destinación legal específica o una naturaleza parafiscal.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Autonomía y patrimonio del SENA

La Ley 119 de 1994 define el patrimonio del SENA e incluye los aportes de los empleadores para la inversión en el desarrollo social y técnico de los trabajadores.

El artículo 32 de la misma ley dispone que el SENA debe acopiar sus recursos para destinarlos al desarrollo de sus objetivos y funciones, en cumplimiento de su misión de formación profesional integral.

Por ello, la administración de los recursos del SENA debe efectuarse dentro del marco constitucional, legal y presupuestal aplicable a cada fuente.

2. Naturaleza parafiscal de determinados recursos

Algunos aportes que integran el patrimonio del SENA tienen naturaleza parafiscal en los términos del Estatuto Orgánico del Presupuesto y de la legislación aplicable. La jurisprudencia administrativa ha reconocido que las contribuciones parafiscales tienen una destinación determinada y se distinguen de los ingresos ordinarios de la Nación. En consecuencia, no puede tratarse un recurso parafiscal como si fuera un ingreso ordinario de libre disposición del Gobierno Nacional. Su utilización debe estar vinculada a las finalidades legalmente establecidas.

3. Destinación específica de recursos

El artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012, dispone que el SENA destinará el 20 % de los ingresos provenientes de los aportes de nómina al desarrollo de programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo. Por tanto, cualquier modificación que afecte recursos sujetos a esta destinación debe encontrarse expresamente soportada en una norma que la autorice y respetar el régimen presupuestal aplicable.

4. Principio de especialización presupuestal

El artículo 18 del Decreto 111 de 1996 establece el principio de especialización, conforme al cual las apropiaciones deben referirse al objeto y funciones de cada órgano y ejecutarse estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

Este principio es particularmente relevante frente al redireccionamiento objeto de esta solicitud.

La pregunta jurídicamente relevante es, entonces:

¿La nueva destinación de cada recurso conserva el objeto y finalidad legal de la apropiación o existe una modificación que requiere una habilitación presupuestal y legal específica?

5. Competencias del Gobierno en materia de aplazamiento y modificación presupuestal

El artículo 76 del Decreto 111 de 1996 permite al Gobierno Nacional reducir o aplazar apropiaciones en determinadas circunstancias, entre ellas cuando existan razones relacionadas con el comportamiento de los recaudos o con la coherencia macroeconómica.

Pero el artículo 77 establece que, cuando se reduzcan o aplacen apropiaciones, debe señalarse mediante decreto cuáles apropiaciones quedan sometidas a la medida y deben realizarse los ajustes correspondientes al PAC.

Por consiguiente, la existencia de facultades presupuestales del Gobierno Nacional no elimina la obligación de respetar el procedimiento, la competencia, la naturaleza de los recursos y su destinación legal.

6. Autonomía presupuestal y competencias del Ministerio de Hacienda

La solicitud no parte de una interpretación según la cual el Ministerio de Hacienda carezca de toda competencia respecto del presupuesto del SENA. Por el contrario, se solicita que la Dirección General precise cuál competencia concreta fue ejercida, cuál fue su fundamento y cuáles fueron sus límites.

Debe distinguirse entre:

- recursos de la Nación;
- recursos propios;
- recursos de capital;
- fondos especiales;
- recursos parafiscales;
- rentas de destinación específica;
- recursos respaldados mediante CDP;
- recursos comprometidos;
- recursos sujetos a obligaciones legales.

Cada una de estas categorías tiene un régimen jurídico y presupuestal que debe ser respetado.

7. La emergencia y la necesidad de recursos adicionales

La atención de una emergencia de la magnitud generada por el terremoto constituye una responsabilidad del Estado y exige una respuesta fiscal suficiente. Por ello, no se cuestiona la necesidad de destinar recursos públicos adicionales a las regiones afectadas.

Lo que se solicita es que el Gobierno Nacional determine y apropie, cuando resulte necesario, recursos adicionales del Presupuesto General de la Nación para financiar las medidas extraordinarias derivadas de la emergencia, sin trasladar automáticamente esa carga a recursos del SENA que tienen destinaciones misionales, específicas o naturaleza parafiscal.

La solución a la emergencia no debe producir una segunda afectación: desfinanciar la entidad encargada de desarrollar políticas de formación profesional, empleo, emprendimiento, innovación y desarrollo tecnológico en todo el territorio nacional.

III. PETICIONES

Con fundamento en los hechos y normas expuestos, solicito al Director General del SENA responder de manera precisa, documentada y discriminada las siguientes solicitudes:

1. Acto de redireccionamiento

Remitir copia íntegra del acto, decreto, resolución, comunicación, autorización, instrucción o instrumento presupuestal mediante el cual se materializó el redireccionamiento de los \$719.913.800.615, indicando:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- fecha;
- autoridad que lo expidió;
- fundamento jurídico;
- fundamento presupuestal;
- dependencia responsable de su ejecución.

2. Trazabilidad cronológica

Presentar una cronología completa del trámite, desde el momento en que se produjo el bloqueo hasta la materialización del redireccionamiento, indicando para cada actuación:

- fecha;
- autoridad o dependencia interviniente;
- actuación realizada;
- documento producido;
- decisión adoptada.

3. Matriz integral de los recursos

Presentar una matriz que permita identificar, para cada peso de los \$719.913.800.615:

- fuente;
- naturaleza jurídica;
- rubro;
- proyecto;
- apropiación;
- destinación original;
- valor originalmente asignado;
- valor redireccionado;
- nueva destinación;
- regional o dependencia beneficiaria;
- instrumento mediante el cual se modificó;
- fecha de entrada en vigencia.

4. Recursos propios

Precisar qué parte del monto redireccionado corresponde a recursos propios del SENA y señalar si se modificó su destinación.

En caso afirmativo, identificar individualmente la destinación inicial, la nueva destinación y la norma que autoriza el cambio.

5. Recursos parafiscales

Precisar si fueron redireccionados, total o parcialmente, recursos correspondientes a los aportes parafiscales del SENA.

En caso afirmativo, identificar:

- monto;
- fuente;
- destinación original;
- nueva destinación;
- fundamento legal;
- autoridad que autorizó la modificación.

6. Rentas de destinación específica

Precisar si dentro de los recursos redireccionados se encuentran recursos sometidos a destinación específica legal.

En caso afirmativo, identificar cada fuente y explicar de manera concreta:

- cuál era su destinación legal;
- cuál es la nueva destinación;
- qué norma autoriza el cambio;
- qué autoridad lo aprobó;
- mediante qué acto se formalizó.

7. Recursos vinculados al artículo 16 de la Ley 344 de 1996

Precisar si fueron afectados recursos correspondientes al 20 % de los aportes de nómina destinados a competitividad y desarrollo tecnológico productivo.

En caso afirmativo, indicar el monto y explicar el fundamento jurídico de la modificación.

8. Recursos con CDP

Identificar los CDP afectados por el redireccionamiento, indicando:

- número;
- fecha;
- valor;
- objeto;
- dependencia;
- estado anterior;
- estado actual;
- nueva destinación.

9. Obligaciones y compromisos

Informar cómo se garantizará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales, administrativas y presupuestales que se encontraban respaldadas con los recursos redireccionados.

10. Recursos sin CDP

Informar qué ocurrió con los recursos que, aunque no contaban con CDP, ya tenían una destinación presupuestal definida, estaban asociados a convocatorias, proyectos, procesos contractuales, obligaciones o compromisos institucionales.

11. Destinación a las regiones afectadas

Precisar si los recursos redireccionados serán destinados total o parcialmente a:

- Valle del Cauca;
- Quindío;
- Risaralda;
- Chocó;
- Caldas.

Para cada departamento indicar:

- monto;
- fuente;
- rubro;

- proyecto;
- finalidad;
- dependencia ejecutora;
- fecha prevista de disponibilidad.

12. Recursos adicionales de la Nación

Informar si el SENA ha solicitado al Gobierno Nacional recursos adicionales del Presupuesto General de la Nación para atender las necesidades extraordinarias derivadas del terremoto.

En caso afirmativo, indicar:

- fecha de la solicitud;
- monto solicitado;
- autoridad ante la cual se presentó;
- respuesta recibida;
- recursos adicionales aprobados;
- fecha prevista de incorporación y disponibilidad.

En caso negativo, explicar las razones por las cuales no se ha solicitado una apropiación adicional.

13. Plan de financiación de la emergencia

Informar cuál es el plan financiero integral previsto por el Gobierno Nacional y el SENA para atender las necesidades de las regionales afectadas, diferenciando claramente:

- recursos ordinarios del SENA;
- recursos propios;
- recursos parafiscales;
- rentas de destinación específica;
- recursos adicionales de la Nación;
- recursos del sistema nacional de gestión del riesgo;
- otras fuentes de financiación.

14. Ministerio de Hacienda

Precisar la participación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el redireccionamiento, indicando:

- funcionario o dependencia interviniente;
- fecha;
- competencia ejercida;
- fundamento constitucional y legal;
- acto o comunicación correspondiente;
- recursos sobre los cuales intervino;
- alcance de la decisión.

15. Límites jurídicos de la intervención

Informar cuáles fueron las normas y criterios utilizados para garantizar que el redireccionamiento no afectará las destinaciones legales específicas ni desconociera la naturaleza parafiscal de los recursos del SENA.

16. Consejo Directivo Nacional

Informar si el Consejo Directivo Nacional conoció, discutió, aprobó o fue informado sobre el redireccionamiento y remitir las actas, conceptos o documentos correspondientes.

17. Protección de la misión institucional

Informar cuáles medidas se adoptarán para garantizar que el redireccionamiento no afecte la continuidad de la formación profesional integral, Fondo Emprender, competitividad, investigación, desarrollo tecnológico, infraestructura, contratación de instructores y demás programas misionales del SENA.

18. Fecha de materialización

Indicar la fecha exacta en que quedará formalizada y operativa la totalidad de las modificaciones presupuestales derivadas del redireccionamiento y cuándo estarán efectivamente disponibles los recursos para su nueva destinación.

19. Recursos adicionales frente al uso de recursos del SENA

Informar expresamente si el Gobierno Nacional contempla asignar recursos adicionales al SENA provenientes del Presupuesto General de la Nación para compensar los recursos del SENA que hayan sido redireccionados hacia la atención de la emergencia.

En caso negativo, explicar las razones jurídicas, presupuestales y fiscales que sustentan dicha decisión.

20. PLAN DE DEVOLUCIÓN

Precísese el Plan de devolución de recursos al SENA una vez surtido el trámite de la emergencia.

Precísese el plazo en el cual se realizará nuevamente la asignación presupuestal y el giro de recursos

IV. CONSIDERACIÓN FINAL

La presente solicitud no pretende desconocer ni minimizar la emergencia ni las necesidades de los habitantes de los territorios afectados.

Todo lo contrario: se reclama una respuesta estatal inmediata, suficiente y solidaria.

Lo que se cuestiona es que la atención de una emergencia nacional termine financiándose mediante el debilitamiento de una entidad estratégica del Estado o mediante la utilización de recursos que, por mandato legal, tienen naturaleza parafiscal o destinación específica.

El SENA cumple una función esencial en la formación profesional, el empleo, el emprendimiento, la productividad, la innovación y el desarrollo tecnológico del país. Sus recursos no pueden ser tratados de manera indiferenciada.

La emergencia exige más recursos públicos, no menos garantías jurídicas.

Por ello, se solicita al Gobierno Nacional que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, disponga los recursos adicionales que sean necesarios para atender la emergencia, garantizando simultáneamente que el SENA conserve los recursos requeridos para cumplir su misión y que cualquier modificación presupuestal respete rigurosamente:

- la Constitución Política;
- el Estatuto Orgánico del Presupuesto;
- la Ley 119 de 1994;
- la Ley 344 de 1996;
- la Ley 1607 de 2012;
- las demás normas que regulan las contribuciones parafiscales;
- las normas sobre rentas de destinación específica;
- y las competencias propias de las autoridades que intervienen en la programación, modificación y ejecución presupuestal.



**WILSON
ARIAS**
SENADOR

En particular, debe quedar claramente establecido que la atención de la emergencia no constituye una habilitación genérica para modificar la destinación de los recursos del SENA, ni para desconocer las restricciones constitucionales y legales que gobiernan las diferentes fuentes que integran su presupuesto.

La respuesta a la presente petición por favor remitir al correo electrónico wilson.arias@senado.gov.co dentro del término de **cinco (5) días** de conformidad con las disposiciones legales invocadas al inicio.

Anticipo mi gratitud por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª No. 8-68 Of. 620 - 706B. Teléfono: 3823275 - 3823763
E-mail: wilson.arias@senado.gov.co
Bogotá D.C.